



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA:**

JC-237/2024

PROMOVENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

TERCERO INTERESADO:

FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro².

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que **no obran las constancias originales** que integran el expediente identificado con la clave **CNHJ-BC-881/2024**, del índice de la autoridad responsable, las cuales resultan necesarias para el análisis y resolución del presente juicio.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **requiere** al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en este municipio, a fin de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, por su conducto, **remita el oficio que derive de la presente determinación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de del propio partido político**, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, anexando copia certificada de las constancias que acrediten dicha gestión,

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$10,857.00 pesos (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

SEGUNDO. Se **requiere** al Presidente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contado a partir de que reciba el oficio derivado del presente acuerdo, que a su efecto le envíe el Comité Ejecutivo Estatal del propio partido político, remita el **expediente original identificado con la clave CNHJ-BC-881/2024**, de su índice, **del que se desprenda a su vez la firma autógrafa de la autoridad responsable en relación con el acto controvertido, no así copia certificada de las actuaciones que lo integran**, por resultar indispensable para el análisis y resolución del presente juicio, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$10,857.00 pesos (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al Presidente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en este municipio; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.